



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 48.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 8 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 418, del 9 de ese mismo mes y año, se emitieron reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- IV. Que el Art. 3 del referido Reglamento establece que la estructura organizativa de la institución es de naturaleza jerárquica; su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- V. Que la Policía Nacional Civil, en su afán de responder con calidad a las necesidades de salud de su personal, cuenta con los servicios de atención psicológica, trabajo social, clínicas empresariales adscritas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, atención a personas con discapacidad, así como seguridad y salud ocupacional; sin embargo, surge la necesidad de sistematizar tales esfuerzos, creando para ello una dependencia que coordine de forma integral dichos servicios en la PNC;
- VI. Que la Policía Nacional Civil mantiene lazos de comunicación, coordinación y colaboración con instituciones públicas u organismos internacionales que coadyuvan al cumplimiento de las funciones otorgadas por mandato constitucional y legal; ante lo cual, es necesario destacar en comisión de servicio a personal administrativo,

técnico y de servicio, con la finalidad que aporten sus conocimientos y experiencias, para fortalecer la coordinación y cooperación para el cumplimiento de sus fines.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.**

**Art. 1.-** Refórmase el Art. 12, de la siguiente manera:

“Art. 12.- Será responsabilidad de la Subdirección de Administración, administrar y gestionar los recursos humanos y logísticos, así como velar por el bienestar y salud del personal, a fin de apoyar el funcionamiento operativo de la Policía Nacional Civil. Asimismo, coordinará las Comisiones de Bienes Institucionales.

De esta dependerán las Divisiones de: Bienestar Policial y Talento Humano, Salud Policial, Logística, así como Infraestructura.”.

**Art. 2.-** Sustitúyese el Art. 36, por el siguiente:

“Art. 36.- Entiéndese por comisión de servicio interna, aquel movimiento de personal que se hace de una dependencia a otra con la coordinación y anuencia del Jefe de la dependencia donde presta sus servicios, por necesidades urgentes del servicio y de carácter provisional. Ocurrirá en aquellos casos en los cuales el miembro es solicitado por otra dependencia policial, para desempeñar tareas en un puesto acorde a sus conocimientos. Esta comisión será otorgada por un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por igual período, siempre que permanezca la necesidad por la cual fue solicitada.

Se entenderá por comisión de servicio externa, la prestación de funciones autorizadas por el Director General en cualquier órgano del Estado, institución pública o el cumplimiento de misiones de cooperación internacional al servicio de organismos internacionales, para tareas de colaboración o coordinación de actividades de carácter policial, en un puesto



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

acorde a su profesión o conocimientos. Esta comisión de servicio tendrá vigencia de hasta un año, que podrá prorrogarse a petición de la entidad en que se presten dichos servicios.”.

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



*Salvador Sánchez Cerén*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



*Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde*  
**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,**  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



MINISTERIO  
DE GOBIERNO Y  
JUSTICIA




Constancia No 2752

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 48, el cual contiene las Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 421, correspondiente al once de octubre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, quince de octubre de dos mil dieciocho.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.

